

**REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE
PARTICIPACION CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA
VICTORIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos...”. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en tanto que el artículo 240 de la Norma Suprema determina la facultad reglamentaria de las juntas parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias, atribuciones y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que las instancias de participación ciudadana a nivel local “estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno”.

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LA VICTORIA**

TITULO I

**GENERALIDADES FINALIDAD,
ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

Art. 1.- Finalidad.- El Presente Reglamento tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Victoria, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Ámbito.-El presente Reglamento conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y

Control Social en todo el territorio de la Parroquia La Victoria.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en forma protagónica, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en este Reglamento se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, línea de acción y metas; b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;

c. Elaborar los presupuestos participativos, que guardará relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;

d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas Parroquiales;

e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;

f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

DE LA ACREDITACIÓN

Art. 4. Para que la participación sea efectiva es importante la acreditación de cada ciudadano y ciudadana que desee participar en los procesos de participación ciudadana, para ello se exigirá la copia de la cedula y papeleta de votación.

En el caso de extranjeros deberán demostrar con documentos, pasaporte o cedula de identidad, su residencia legal en el país.

Los niños, niñas, adolescentes que participen requieren la autorización por escrito de sus representantes legales, o quienes ejerzan su patria potestad, además incluirá su copia de la cedula o partida de nacimiento.

Para la participación de organizaciones sociales, asociaciones e instituciones deberá presentar cedula del representante legal y el nombramiento como presidente o representante legal, copia de resolución de creación o de constitución (de poseer la misma), y al ser entidad jurídica documentos habilitantes que avalicen lo indicado.

Art. 5- Una vez que se ha cumplido con esta formalidad el GADPR. Otorgará un documento firmado por la máxima autoridad, aceptando el Registro y Acreditación con lo que le confiere la calidad de acreditado y le permite participar en las modalidades de participación ciudadana que el GAD Parroquial Rural de La Victoria ha normado en el presente reglamento.

TITULO II

SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL

Art. 6.- Instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia

La Victoria.- Son instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

a. Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia La Victoria;

b. El Consejo Parroquial de Planificación.

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL PARROQUIA LA VICTORIA

Art. 7.-Máximo organismo de participación ciudadana.- El Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia La Victoria, es la máxima instancia de decisión del sistema de participación de la Parroquia La Victoria

Art. 8.- Integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia La Victoria.- Son integrantes del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia La Victoria, los siguientes:

a. Representantes del régimen dependiente presentes en la Parroquia: Un representante por cada institución pública presente en la parroquia La Victoria.

b. Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial: Un representante por cada unidad básica de participación ciudadana (asociaciones, organizaciones sociales, barriales y comunitarias) debidamente acreditado.

Art. 9.- Presidenta/e de la Asamblea Parroquial.- El Presidente o Presidenta elegido en asamblea será la máxima autoridad de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia La Victoria, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos.

Art. 10.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia La Victoria.- La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Proponer planes y políticas Parroquiales.
- b) Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- c) Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- d) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- f) Elegir los miembros de las Comisiones Permanentes y Técnicas del GAD Parroquial para las comisiones que preside un vocal del GAD Parroquial;
- g) Elegir a 3 miembros de la ciudadanía para que conforme el Concejo de planificación parroquial;
- h) Conocer el anteproyecto de presupuesto y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho

instrumento.

Art. 11.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia La Victoria.- Las y los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia La Victoria tienen el deber de representar los intereses generales del barrio, comunidad, comuna u organización social, e informar a sus representados en las Asambleas y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 12.- De las Sesiones.- La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia Parroquial sobre los que se deba pronunciar.

Art. 13.- Convocatoria.- El Presidente realizará las convocatorias con al menos 48 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse, en coordinación con el presidente del GAD Parroquial Rural de La Victoria.

Art. 14.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 15.- De las funciones del Secretario/a Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones de la Asamblea Parroquial. El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana

y Control Social con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en la sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma. Las y los miembros de la Asamblea Parroquial tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 17.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes). Sólo las o los miembros de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse. La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría. Una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá retirarse del salón ni abstenerse de votar.

Art. 18.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y entraran en vigencia partir de su aprobación.

Art. 19.- Comisiones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por tres integrantes, que incluirá una o un representante del GAD Parroquial.

Art. 20.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea Parroquial;

b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control social, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea Parroquial, conjuntamente con el Secretario(a) Ad Hoc;

c. Convocar a sesiones de la Asamblea Parroquial del Concejo de Participación Ciudadana y Control

social;

d. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente la Asamblea Parroquial;

e. Formular el orden del día de las sesiones de la Asamblea Parroquial;

f. dar a conocer las resoluciones aprobados por la Asamblea Parroquial del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social a la junta parroquial, cuando deban conocerlos

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 21.- Del Concejo Parroquial de Planificación.- El Concejo Parroquial de Planificación de la Parroquia La Victoria, es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial del control, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación de la Junta Parroquial;

2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivo;

5. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana Parroquial.

Art. 22.- Integración.- El Concejo Parroquial de Planificación de La Victoria, estará integrado de la

siguiente manera:

1. El Presidente del Gobierno Parroquial;
2. Un representante de los demás Vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente del GAD Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, elegidos en Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana.
5. Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización comunitaria social podrá participar con voz pero sin voto en este Concejo de Planificación, previa comunicación a la máxima autoridad.

Art. 23.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del Vocal de la Junta Parroquial representante al Concejo de Planificación, el GAD Parroquial La Victoria, en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente. Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, para un período fijo de cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informado en la Asamblea Parroquial a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 24.- Funciones del Concejo Parroquial de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación de la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivo;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana Parroquial.

Art.25.- Atribuciones del (la) Presidente(a) del Concejo Parroquial de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Concejo de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Concejo de Planificación
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Concejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y
- e. Someter los asuntos aprobados por el Concejo a consideración de la Junta Parroquial o a la Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Concejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 26.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Concejo.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Concejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Concejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Concejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y este reglamento. Las y los integrantes del Concejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 27.- Son mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Silla Vacía.
- b) Rendición de Cuentas.
- c) De las Denuncias.
- d) De las Veedurías Ciudadanas, Observatorios y Consejos Consultivos.
- e) De las Audiencias Públicas.
- f) De los Cabildos Populares.

SILLA VACIA

Art. 28.- De la Silla Vacía.- Las sesiones de la Junta Parroquial son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 29.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- En las sesiones de Junta Parroquial, Asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se deberá acreditar ante la Secretaría del GAD Parroquial. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá solicitarla mediante oficio dirigido al Señor Presidente/a del Gobierno Parroquial, con 24 horas de antelación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) La designación o autorización para intervenir en la sesión de la Junta Parroquial, en el punto específico a tratarse;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación para personas naturales
- c) Para barrios, comunas, asociaciones, clubs o instituciones cedula y papeleta de votación del representante legal y demás documentos habilitantes que avalicen lo indicado.
- d) En el caso de asistir u delegado también la respectiva delegación por escrito.

Art. 30.- Del ejercicio de la Silla Vacía.- Una vez recibida la petición, el señor Presidente/a del Gobierno Parroquial de manera preferente verificará y resolverá aceptando o negando el pedido. Quien ejerza el derecho de ocupar la silla vacía participará en el punto específico de la sesión de la Junta Parroquial y tendrá responsabilidad Administrativa, civil y penal respecto de sus actuaciones.

Art. 31.- Intervención exclusiva.- Quien ejerza su derecho de ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para el cual fue acreditado y no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa o injuriosa, en cuyo caso el ejecutivo podrá retirar el uso de la palabra.

Art. 32.- Registro.- El Secretario (a) del GAD Parroquial llevará un registro de las sesiones en las que se ejerza el derecho de ocupar la silla vacía por parte de las personas acreditadas.

Art. 33.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones de la Junta Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- Definición.- Para efectos de este Reglamento y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión Parroquial y en la administración de los recursos públicos Parroquiales o quienes desarrollen actividades de interés público Parroquial.

Art. 35.- De los Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del GAD Parroquial;

b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos; c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;

d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la parroquia; y

e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 36.- **Obligatoriedad.**- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las Asambleas ciudadanas; de acuerdo a los lineamientos del Concejo de Participación Ciudadana.

Art. 37.- **Materia de rendición de cuentas.**- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; b. Planes estratégicos, programas, proyectos y Planes Operativos Anuales;

c. Presupuesto general y presupuesto participativo;

d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,

e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

f. Las demás que por ley, normativa parroquial o por disposición de la Junta Parroquial o la Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social se establezcan.

Art. 38.- **La rendición de cuentas ante la Asamblea Parroquial.**- El GAD Parroquial rendirá cuentas ante la Asamblea Parroquial, convocando con la debida anticipación y suficiente difusión, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior. Y creará las condiciones para recibir sugerencias de la ciudadanía.

Art. 39.- **Entrega del informe al CPCCS.**- Luego de concluir este proceso, el GAD Parroquial, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos

que el CPCCS ha establecido para el efecto.

DE LAS DENUNCIAS

Art. 40.- **Acción pública para presentar denuncias.**- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno de la Junta Parroquial, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que las autoridades y servidores del GAD Parroquial lo realicen.

Art. 41.- **Requisitos de la denuncia:** La denuncia se lo hará:

- Por escrito,
- Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- Norma legal infringida
- Prueba aportada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- Firma o firmas de responsabilidad

Art. 42.- **Normas comunes.**- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el Presidente del GAD Parroquial, quien notificará al ciudadano/a denunciante, Comisión de Mesa quien seguirá el debido proceso. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días. De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar

VEEDURIAS, OBSERVATORIOS Y CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 43.- **De las veedurías ciudadanas.**- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho

privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Parroquial.

Art. 44.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 01 de julio de 2010.

Art. 45.- De las facilidades que prestará el GAD Parroquial de La Victoria.- Se dispondrá por parte del ejecutivo al custodio/a de la información para que facilite la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los servidores involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 46.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios GAD Parroquial.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 47.- Concepto.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante la Junta Parroquial, sus comisiones o ante el Presidente o Presidenta, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia Parroquial, sobre la atención de las y los servidores del GAD Parroquial.

Art. 48.- Difusión de las decisiones.- Cuando se

trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Parroquial hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las personas directamente interesadas. El GAD Parroquial decidirá la modalidad de notificación.

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 49.- Concepto.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación individual o colectiva Parroquial para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos parroquiales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentales para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el GAD Parroquial podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 50.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el GAD Parroquial y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuara el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 51.- Información Pública.- Se considerará información todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado, siempre y cuando, dicha información no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las y los servidores del GAD Parroquial no

podrán negar a las y los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 52. Solicitud de información Pública.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante (Nombres, Apellidos, cedula, teléfono) y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 53.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 54.- Responsables del acceso a la información.- El Presidente o Presidenta establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren del GAD Parroquial el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión del GAD Parroquial.

Art. 55.- Responsables y difusión.- El Presidente o Presidenta del GAD Parroquial designará a las y los servidores responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático del GAD Parroquial (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Oficial; se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 56.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soportes magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la Junta Parroquial a través de la página web institucional. Se tendrá en cuenta los tiempos y

fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 57.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la información que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Art. 7.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de Participación Ciudadana y Control

Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria vigente a partir de Abril del 2014.

SEGUNDA.- Dentro del término de 180 días posteriores a su aprobación por parte de la Junta Parroquial, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, Concejo Parroquial de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia desde su sanción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria, a los 25 días del mes de Abril de dos mil dieciocho.

Ing. Galo Jiménez G

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL
DE LA VICTORIA**

Ing. Alexandra Ganazhapa.

SECRETARIA-TESORERA

**DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA
VICTORIA**

CERTIFICACIÓN: EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA, fue discutida y aprobada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA VICTORIA, en sesión ordinaria realizada el miércoles 25 del mes de Abril del 2018.

Ing. Alexandra Ganazhapa

**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA**

SANCIÓN.- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA.- LA VICTORIA, a los 26 días del mes de Abril del 2018, a las 09H00, conforme lo dispone la Ley, **sanciono** el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-

Ing. Galo Jiménez

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL
DE LA VICTORIA**

**SECRETARÍA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA.-**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Ing. Galo Vinicio Jiménez Guerrero Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**

Ing. Alexandra Ganazhapa

**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA**